

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

25628 RESOLUCION de 14 de noviembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se abre información pública correspondiente al expediente de expropiación forzosa que se tramita con motivo de las obras de RENFE, «Variante de la línea Castañón-Bilbao, a su paso por Miranda de Ebro, del punto kilométrico 142,400 al 145,250, variante de la BU-730», en el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos).

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles insta la incoación del correspondiente expediente expropiatorio para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras «Variante de la línea Castañón-Bilbao, a su paso por Miranda de Ebro, del punto kilométrico 142,400 al 145,250, variante de la BU-730», en el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos).

Dichas obras están incluidas en la normativa del Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, siendo, por tanto, aplicables a las mismas los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957.

En su virtud y a los efectos señalados en el capítulo II del título II de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y en los concordantes del Reglamento para su aplicación,

Esta Subsecretaría ha resuelto, en el día de la fecha, abrir información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, computados en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero, del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios figurados en la relación que a continuación se detalla y todas las demás personas o Entidades que se estimen afectadas por la ejecución de las obras puedan formular por escrito ante esta Subsecretaría las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56 del Reglamento para su aplicación.

Finca número 1. Propietario y domicilio: Don José Luis Valderrama, Carretera de Orón, número 4. Ocupación temporal: 460. Linderos: N., RENFE; S., camino; E., carretera de Orón, y O., Jineo Fernández Rivera.

Finca número 2. Propietario y domicilio: José Velasco Rodríguez, Carretera de Orón, número 10. Superficie a expropiar (metros cuadrados): 90. Linderos: N., Pilar Jáuregui Gil Delgado, S.; RENFE; E., carretera de Orón, y O., Pilar Pérez Gomez.

En el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) estará a disposición de los propietarios afectados al plano general de la expropiación.

Madrid, 14 de noviembre de 1984.—El Subsecretario, por delegación (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Director general de Servicios, José Antonio Sánchez Velayos.

MINISTERIO DE CULTURA

25629 ORDEN de 14 de septiembre de 1984 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre una cantarrera de madera de pino, con tres cántaros (T. 25/84).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y. Resultando que por don Gregorio Saldaña Sánchez, con domicilio en Bargas (Toledo), calle Ibiza, número 3, fue solicitado a la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana Valcarlos (Pamplona), una cantarrera de madera de pino, con tres cántaros, medidas 0,69 de alto por 1,13 de largo, valorada por el interesado en cuatro mil quinientas (4.500) pesetas, que figura con el número 1 en la relación del permiso de exportación;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director General de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 5 de junio de 1984, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Estado;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de

Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de cuatro mil quinientas (4.500) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto por el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiere por el Estado una cantarrera de madera de pino, con tres cántaros, medidas 0,69 de alto por 1,13 de largo, que figura con el número 1 en la relación del permiso de exportación el cual fue solicitado por don Gregorio Saldaña Sánchez.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuatro mil quinientas (4.500) pesetas, el cual se pagará a exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de septiembre de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos:

25630 ORDEN de 14 de septiembre de 1984 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varias piezas. (T. 32/84).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y. Resultando que por doña Anne Barchet Daniel, con domicilio en Madrid, calle General Orea, número 19, en representación de doña Beatriz Aguilera Barchet, con domicilio en Madrid, calle Alberto Bosch, número 3, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Bilbao, las siguientes piezas: «Yugo de bueyes, de madera popular», medidas 1,25; «Yugo de bueyes, de madera popular», medidas 1,25, valorados por la interesada en 1.000 pesetas cada uno, sumando un total de dos mil (2.000) pesetas, que figuran con los números 1 y 2 en la relación del permiso de exportación;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director General de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 5 de junio de 1984, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas piezas, por considerarse de gran interés para el Museo del Pueblo Español;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de dos mil (2.000) pesetas en total.

Considerando que ha sido concedido a la interesada el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquirieran por el Estado, con destino al Museo del Pueblo Español, las siguientes piezas: «Yugo de buayas, de madera popular», medidas 1,25; «Yugo de bueyes, de madera popular», medidas 1,25, que figuran con los números 1 y 2, en la relación del permiso de exportación, el cual fue solicitado por doña Anna Barchet Daniel, en representación de doña Beatriz Aguilera Barchet.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de dos mil (2.000) pesetas en total, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición a la exportadora instruyéndola de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de septiembre de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

25631 *ORDEN de 26 de octubre de 1984 por la que se convoca el concurso de composición de obras de polifonía clásica para jóvenes compositores españoles.*

Ilmos. Sres.: Con el fin de fomentar el interés de los jóvenes por la música polifónica, es necesario, entre otras acciones, incrementar el repertorio de obras actuales con posibilidades de ser interpretadas por coros aficionados de jóvenes, razón esta que justifica convocar, a propuesta del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, el concurso de composición de obras de polifonía clásica para jóvenes compositores españoles.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Puede participar en este concurso cualquier compositor español que no haya cumplido los treinta y cinco años de edad al 1 de marzo de 1985.

Art. 2.º Cada autor puede presentar hasta tres obras, las cuales deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser originales e inéditas.
- Estar destinadas a interpretación coral «a capella», sin intervención instrumental alguna.
- Responder en su lenguaje a las formas musicales de nuestro tiempo.
- Tener presente que van dirigidas a coros de jóvenes no profesionales (componentes menores de veinticinco años).

Art. 3.º Las obras, en sobre cerrado y bajo lema, se remitirán directamente al Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria (José Ortega y Gasset, 71, 28008-Madrid), por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, antes de las veinticuatro horas del día 1 de marzo de 1985, acompañadas de otro sobre, en el que se depositará: a) Breve curriculum vitae del autor, encabezado con su nombre y apellidos, edad y dirección; b) fotocopia del documento nacional de identidad. A continuación se cerrará este sobre, en cuyo exterior aparecerá escrito el lema bajo el que se presenta la obra.

Art. 4.º Se establecen los siguientes premios:

Primero: 150.000 pesetas y diploma.
Dos accésit de 75.000 pesetas cada uno y diploma.

Art. 5.º El Jurado será nombrado por el Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, entre relevantes personalidades del panorama musical español. El fallo del Jurado, que será inapelable, se hará público mediante Resolución del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

Art. 6.º Las obras premiadas quedarán a disposición del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, a efectos de su posible publicación, reservándose el derecho a estrenarlas.

Art. 7.º A juicio del Jurado, se podrá declarar desierto cualquiera de los premios establecidos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de octubre de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

25632 *ORDEN de 28 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado y por la representación legal de don Rodolfo Gumersindo Martínez Torres y otros contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.903.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de mayo de 1984 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado y por la representación legal de don Rodolfo Gumersindo Martínez Torres y otros contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.903, promovido por los citados, sobre concurso para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Veterinarios Titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos la apelación interpuesta por don Rodolfo Gumersindo Martínez Torres, don Felipe Moreda Villoria, don Victoriano Belmonte Cortina, don Pedro Agundes Ponce, don Francisco Gómez Barrero, don Demetrio Bautista Cabrera, don Antonio Peláez Ramos, don Arturo Carrasco Carrasco, don Pedro Paredes García, don Francisco Arenas Bermúdez, don Félix Moreta Gómez, don Eleuterio Baños de Prado, don Eugenio Martín García, don Gabriel Cereceda López-Gil, don Gregorio Peláez Ramos, don José Ramón Roderó Hurtado, don Enrique Magán Huete, don Ricardo Jorge López, don Arturo Manuel Barroso Caballero, don José Manuel Nuñez Fernández, don Joaquín Pastor Meseguer, don Ramón Antonio Martín Sánchez don Antonio Abellán Ambel, don José Moragón Gómez, don Antonio Iglesias Suárez, don Casimiro Pons Cañes, don Eduardo Arribas Yagüe, don José Luis Pérez Collado, y estimamos la de la representación de la Administración del Estado, ambas contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 18 de junio de 1982, en los recursos contencioso-administrativos acumulados, a que la misma se refiere, la cual confirmamos en la parte de la misma apelada por los primeros, y revocamos en cuanto a la parte impugnada por la segunda, y en su lugar declaramos la desestimación total de dichos recursos contencioso-administrativos, así como la confirmación de las resoluciones administrativas recurridas, por estar ajustadas a Derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 28 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios

ADMINISTRACION LOCAL

25633 *RESOLUCION de 5 de noviembre de 1984, del Ayuntamiento de Bilbao, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.*

Esta Alcaldía, por Decreto de esta fecha, ha dispuesto lo siguiente:

Mediante Resolución de fecha 1 de diciembre de 1983 el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao acordó iniciar expediente expropiatorio de los bienes y derechos necesarios para la realización del «Proyecto de acondicionamiento de pistas y frontones en el Colegio Público Elejabarri».

Por Decreto 327/1984, de 8 de octubre, del Departamento de Presidencia y Justicia del Gobierno Vasco (publicado en el «Boletín Oficial del País Vasco» número 172), se declara urgente la ocupación de los bienes necesarios para la realización del mencionado proyecto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa se convoca a todos los titulares de los bienes y derechos que figuran en la relación adjunta para